

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Próximo el día en que, según el artículo 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengan á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una graduación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero

beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, "impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos."

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.ª Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación en excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.ª Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como

que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.ª Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.ª El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, *San Bernardo*.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y en el reglamento de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado.

2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un Solfeo.

3.º Escribir un breve Solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.

4.º Explicar dos preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que constituyen el Solfeo.

5.º Solfear de repente una lección sin acompañamiento.

6.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el Solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.

7.º Corregir las faltas en que incurra el ejecutante al solfear una lección escrita expresamente para este caso.

8.º Examinar teórica y prácticamente á un alumno de primer año de Solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura, y en el término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición, que será pública.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, *San Bernardino*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 756.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella Don Eduardo Carranza, se le notifica por el presente que desde el día 9 al 16 de Mayo próximo se efectuará por un Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina de cobre llamada *La Esperanza*, en término de Hornachuelos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de Minas.

Córdoba 10 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Núm. 757.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella Don José López Pérez, se le notifica por el presente que desde el día 16 al 24 de Junio próximo se efectuará por un Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de la mina de plomo nombrada *Natividad*, en término de Villanueva del Duque, y colindante con la de su propiedad llamada *Nuestra Señora de la Concepción*.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos del art. 40 de la vigente ley de Minas.

Córdoba 10 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Núm. 789.

El 31 de Marzo último terminó el tercer trimestre del año económico actual, y han sido muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho las atenciones de primera enseñanza en dicho período. Dispuesto como estoy á que se cumpla lo mandado, advierto á las Corporaciones morosas que la que no haya hecho el ingreso de sus descubiertos en la Caja especial de primera enseñanza para el día último de este mes, se verá intervenida en sus ingresos por un Delegado de mi Autoridad que nombraré para este objeto y á costa del Ayuntamiento que se encuentre en este caso.

Córdoba 12 de Abril de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE CABRA

DOÑA MENCIA

COLEGIO PRIMERO—CASAS AYUNTAMIENTO

- 1 Arcos del Real, Lope
- 2 Cubero Roldán, Salvador
- 3 Barba Muñoz, Andrés
- 4 Barba Muñoz, Domingo
- 5 Cubero Gan, Diego
- 6 Caballero Rosa, Julián
- 7 Caballero Urbano, Rafael
- 8 Flores Aceituno, Manuel de la Paz
- 9 Cubero Caballero, Francisco
- 10 Cantero Moreno, Manuel
- 11 Gómez Montes, Ambrosio
- 12 Gan Jurado, Pelagio
- 13 Luque Soler, José
- 14 Moreno Cubero, Fernando
- 15 López Enríquez, Antonio
- 16 Luque Fernández, José
- 17 Muñoz Jiménez, José María
- 18 Morales Gómez, Francisco
- 19 Sánchez Cubero, Martín
- 20 Urbano Ruiz, Ramón
- 21 Tapia Barba, José María
- 22 Urbano Vargas, Juan Pedro
- 23 Tienda Ruiz, Pedro
- 24 Ubeda Torralbo, Francisco
- 25 Vargas Montes, Rafael
- 26 Amo Jiménez, Isidoro
- 27 Bonilla Arévalo, Francisco
- 28 Cantero Marmol, Cecilio
- 29 Caballero Navas, José María
- 30 Moreno Ruiz, Manuel
- 31 Priego Moreno, Carlos
- 32 Ruiz Borralló, Francisco
- 33 Roehina España, Tomás
- 34 Rosa Jiménez, Antonio
- 35 Sequeira Tienda, Antonio
- 36 Priego Cubero, Juan Pedro

- 37 Rubio Contreras, Manuel
- 38 Recio Mesa, Vicente
- 39 Caballero Borralló, José Miguel
- 40 Blanco Muñoz, Eulogio
- 41 Cantero Priego, Manuel
- 42 Urbano Moreno, Antonio
- 43 Caballero Rosa, Juan Antonio
- 44 Borralló Jiménez, Isidro
- 45 Arrebola Luna, Juan
- 46 Blanco Cubero, Francisco
- 47 Bujalance Padillo, Pedro
- 48 Aceituno Polo, Luis
- 49 Bonilla Jiménez, Juan
- 50 Alguacil Cubero, Esteban
- 51 Barba Navas, Antonio
- 52 Cubero Priego, Juan
- 53 Cubero Cubero, Manuel
- 54 Güeto Vera, Blas
- 55 Gómez Cubero, José Agustín
- 56 Cubero Borralló, Lázaro
- 57 Gómez León, Jerónimo
- 58 Cubero Jiménez, Pablo
- 59 Jiménez Jiménez, José (mayor)
- 60 Jiménez Montes, Rafael
- 61 López Priego, Francisco
- 62 Lastres Tienda, Rafael
- 63 Cantero Recio, Feliciano
- 64 Flores Jiménez, Salvador
- 65 Jiménez Priego, Cristóbal
- 66 Navas Jiménez, José
- 67 Polo Ruiz, Vicente
- 68 Jiménez Cantero, Telesforo
- 69 Cubero Arrebola, Francisco
- 70 Tapia Montes, Antonio
- 71 Luna Cubero, José Simeón
- 72 Jiménez Priego, Dionisio
- 73 Torres Torres, Luis
- 74 Polo Caballero José
- 75 Alguacil Cubero, José
- 76 Baena Córdoba, Pedro Manuel
- 77 Baena Córdoba, Telesforo
- 78 Alguacil Rea, Cristóbal
- 79 Cubero Priego, Francisco
- 80 Cubero Caballero, Juan de Mata
- 81 Cubero Serrano, Juan
- 82 Gómez Pérez, José María
- 83 Cubero Ariza, Julián
- 84 Gan Ramírez, Tomás
- 85 Caballero Navas, Juan Benito
- 86 Caballero Jurado, Hilario Julián
- 87 Gómez Rodríguez, Manuel
- 88 Cubero Ruiz, Pablo
- 89 Jiménez Borralló, Sebastián
- 90 Jiménez Ruiz, José
- 91 León Gómez, Pablo
- 92 Moreno León, José
- 93 Montes Jiménez, Felipe
- 94 Priego Moreno, José (mayor)
- 95 Poyato Alguacil, José
- 96 Polo Jiménez, Antonio
- 97 Recio Cantero, Juan
- 98 Navas Jiménez, Vicente (mayor)
- 99 Muñoz Caballero, José
- 100 Navas López, Calixto
- 101 Pérez Jiménez, Tomás
- 102 Moreno Gan, Justo
- 103 Merino Alguacil, Juan
- 104 Torralbo Ruiz, Lorenzo
- 105 Urbano Ruiz, Francisco
- 106 Cubero Cubero, Salvador (mayor)
- 107 Morales Luna, Sebastián
- 108 Priego Arévalo, Pedro
- 109 Ortiz Moya, Manuel
- 110 Jiménez Montes, José
- 111 Navas Arévalo, Pedro
- 112 Jiménez Cantero, Pedro
- 113 Lastres Tienda, Francisco
- 114 López Cubero, Fernando
- 115 Jiménez Priego, Juan
- 116 Jiménez Cubero, Antonio

- 117 Contreras Gan, Francisco
- 118 Gómez Fernández, Antonio
- 119 Güeto Roldán, Manuel
- 120 Real y Pino, Higinio

RESUMEN

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS

D. Lope Arcos del Real. . .	80
D. José Luque Soler.	80
D. Lázaro Cubero Borralló. .	80
D. José Priego Moreno (mayor).	40
D. José Tomás Moreno Vargas.	39
D. Hilario Julián Caballero Jurado.	39
D. Francisco Cubero Caballero.	2

Han tomado parte en la votación ciento veinte.

Doña Mencía 1.º de Diciembre de 1889.

SEGUNDO COLEGIO—PÓSITO NACIONAL

- 1 Priego Jurado, Antonio
- 2 Torres Carrillo, Antonio
- 3 Montes Amo, Manuel
- 4 León Gómez, Francisco
- 5 Jurado Pérez, Manuel
- 6 Lastres Cantero, Rafael
- 7 Polo Cantero, Hilario
- 8 Priego Moreno, Francisco (mayor)
- 9 Torralbo Cubero, Julián
- 10 Pequeño Muñoz Repiso, Enrique
- 11 Cantero Recio, Pedro
- 12 Ramírez Bujalance, José
- 13 Cecilio Rodríguez, Raimundo
- 14 Poyato Arrebola, Rafael
- 15 Ramírez Arrebola, Pedro
- 16 Salamanca Baena, Antonio
- 17 Rodríguez Poyato, Vicente
- 18 Pérez Cubero, Manuel
- 19 Jurado Muñoz, José María
- 20 Moreno Caballero, Juan
- 21 Navas Saavedra, Domingo
- 22 Mesa Urbano, Félix
- 23 Ordóñez Gómez, Pío
- 24 Muñoz Montes, Juan
- 25 Moreno Caballero, Manuel
- 26 Mesa Urbano, Pedro
- 27 Sánchez Vera, Manuel
- 28 Recio Urbano, Francisco
- 29 Poyato Arrebola, Rogelio
- 30 Cantero Recio, Vicente Ignacio
- 31 Arrebola Alguacil, Pedro
- 32 Borralló Ordóñez, Jerónimo
- 33 Cubero Cubero, Pedro Vicente
- 34 Cantero Córdoba, Manuel
- 35 Alguacil Muñoz, Pedro
- 36 Cantero Bujalance, Domingo
- 37 Ruiz Córdón, Juan
- 38 Torralbo Poyato, José
- 39 Moreno Jiménez, Francisco
- 40 Jiménez López, Francisco
- 41 Lastres Cantero, Antonio
- 42 García Poyato, Antonio
- 43 Salamanca Arjona, José
- 44 Jurado Cantero, José
- 45 Muñoz Moreno, Gregorio
- 46 Montes López, Pedro
- 47 Priego Moreno, José (menor)
- 48 Amo Gómez, Juan Baldomero
- 49 Baena Córdoba, Manuel
- 50 Córdoba Rodríguez, Manuel
- 51 Blanco Ruiz, Juan
- 52 Cañete León, Antonio
- 53 Campos Lama, José María
- 54 Flores Poyato, José León
- 55 Gómez Pérez Vico, Antonio
- 56 Jiménez Güeto, José María

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 789.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza.	Premio de recaudación.	CARGOS
Lucena.	Los del partido.	48.500 pesetas.	1,25 céntos.	Recaudación voluntaria.
Priego.	Idem.	27.900 "	1,50 "	Idem id.
Montoro.	Idem.	71.400 "	0,75 "	Idem id.
Posadas.	Idem.	5.200 "	1,90 "	Idem ejecutiva.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dicho cargo lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza para garantir estos cargos ha de ser definitiva, y puede constituirse en metálico; deuda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza; ó por todo su valor en Deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas. No son admisibles las fianzas que sirvan aun de garantía al Banco de España, dadas por sus Agentes de recaudación.

Córdoba 31 de Marzo de 1890.—P. O., Eduardo Loren.

AYUNTAMIENTOS

Luque.

Núm. 773.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que aprobado el ingreso consignado en el presupuesto ordinario del año actual el producto en venta de varios terrenos sobrantes de la vía pública, autorizado por el Ayuntamiento que preside para su enajenación en subasta pública, que tendrá lugar el próximo 3 de Mayo, de diez á doce de su mañana de referido día, en la Sala Capitular, se convocan licitadores á dicha subasta, y cuyas parcelas se reseñan á continuación con el valor en que han sido tasadas por el perito agrónomo D. Rafael Albañil y Garrido.

Primera. Una suerte de cuatro celemines de tierra, equivalente á 20 áreas y 40 centiáreas; linde: á L., con rotura de Cristóbal Roldán Cañete y Francisco García Olmedo; N., Antonio Arjona Jiménez; S., Francisco García Olmedo y el camino de la calle Alamos, y P., el indicado camino y el arroyo del Pilar, al sitio Fuente Nueva; tasada en venta en cien pesetas. 100,00

Segunda. Otra suerte, nominada Pecho de la Ermita del Rosario, su cabida cinco celemines de tierra, equivalentes á 25 áreas, 50 centiáreas; linde: á L., la subida del Castillo; N., tierras de Francisco García; P., camino que conduce á la Ermita, y S., el antedicho camino; tasada en venta en doscientas pesetas. 200,00

Tercera. Otra suerte, en el camino de Marbella, su cabida tres celemines y dos cuartillo de tierra, equivalentes á 17 áreas y 85 centiáreas; lin-

de: á L., S. y P., con el camino de Marbella, y al N., con tierras de D. Juan Calvo y Pérez; tasada en venta en ciento cincuenta y seis pesetas. 156,00

Cuarta. Otra suerte, camino de Priego, compuesta de tres celemines de tierra, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas; linde: á L., S. y P., el camino indicado, y al N., herederos de Cristóbal Bravo; valorada en ciento ochenta pesetas. 180,00

Quinta. Otro pedazo, nombrado Las Pilas, de cabida de tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á dos hectáreas, una área y 51 centiáreas; linde: á L., tierras de D. Alfonso Briceño y Leon; S., olivar de D. Francisco de P. Mellado y Rodríguez; N., abrevadero de las Pilas, y P., el indicado camino; tasado en ciento treinta y ocho pesetas. 138,00

Sexta. Otro pedazo de tierra, á la salida de la calle Alta de esta población, su cabida un celemin, equivalente á 5 áreas, 10 centiáreas; linde: á L., salida de la calle Bailajarras; P., indicada salida; N., tierras de María Dolores Güeto, y S., camino de Marbella; tasado en ciento veinticinco pesetas. 125,00

Séptima. Otro pedazo ó corralón que fué Matadero, compuesto de dos cuartillos de tierra, equivalentes á 2 áreas y 55 centiáreas, al sitio salida de la calle de la Fuente; linde: al N., tierras de Cristóbal Cañete Jiménez; S., casas de Francisco Ruiz Moral; L., tierras de D. Francisco de P. Mellado; valorado en ciento cincuenta pesetas. 150,00

Ptas. Cts.

Octava. Otro pedazo de tierra, al sitio Cruz del Prado, su cabida dos celemines y tres cuartillos, equivalentes á 14 áreas y 3 centiáreas; linde: al N., camino de San Jorge; P., camino de Priego; S. y L., tierras de herederos de Don Mariano Salamanca, vecino de Zuheros; tasado en ciento veintidós pesetas. 122,00

Novena. Otro pedazo de tierra, compuesto de un celemin, equivalente á 5 áreas y 10 centiáreas; linde: á L., con casa de José Vicente Baena; S., el camino de Marbella; P. y N., el camino de la Barrera; valorado en ciento veinticinco pesetas. 125,00

Dicha subasta se verificará bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el día y hora ya expresados.

Luque 10 de Abril de 1890.—Antonio Jiménez de la Torre.

Ptas. Cts.

Dos Torres.

Núm. 772.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Febrero de 1890.

Sesión del día 2 de Febrero de 1890.

PRESIDENCIA DE D. AGUSTÍN FOMBELLIDA FUENTES

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Que se pongan de manifiesto al público por quince días, en la Secretaría del Municipio, las cuentas del presupuesto de 1887 á 88.

Se dió cuenta de las órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL y de las comunicaciones de interés pendientes de despacho, acordándose su pronto cumplimiento.

También quedaron enterados de que en el expediente de quintas ha quedado terminado por la Comisión respectiva el cierre del alistamiento para el actual reemplazo.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 9 de Febrero.

En este día se ocupó la Corporación de la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo.

Sesión del día 16 de Febrero.

En esta sesión, que fué presidida por el señor Fombellida, se ocupó la Corporación del fallo de los mozos que quedaron pendientes el domingo anterior, según consta de expediente general de reclutamiento y reemplazo del corriente año, no habiéndose celebrado la sesión ordinaria.

Sesión del día 23 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. AGUSTÍN FOMBELLIDA FUENTES

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada.

Se verificó la distribución é inversión de fondos para el inmediato Marzo. Se acuerda declarar ultimadas las

listas de electores y elegibles para cargos municipales que han de regir en todo el corriente año, en virtud á no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Con lo cual terminó la sesión.

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa,
Certifico: Que el extracto que antecede corresponde á sus originales que fueron aprobados en el día de ayer.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme con lo prevenido, expido el presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 7 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Fombellida.—El Secretario, Antonio Montero Muñoz.

Núm. 771.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Dos Torres 9 de Abril de 1890.—Agustín Fombellida.—Antonio Montero, Secretario.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 770.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1890 á 1891, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir cuantas observaciones creyeran oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Sebastián de los Ballesteros á 9 de Abril de 1890.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas respecto á la clase de cédula que esté inscrito; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 9 de Abril de 1890.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Encinas Reales.

Núm. 782.

D. Pedro Ayala y Frito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose forma-

do el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan, tanto los vecinos como hacendados, examinarlo y aducir por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Encinas Reales 12 de Abril de 1890.—Pedro Ayala.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

La Victoria.

Núm. 775.

F. Diego Maestre Férez, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta localidad, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

La Victoria 11 de Abril de 1890.—Diego Maestre.—P. O., Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 784.

D. Joaquín Moreno Esparza, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Picornell contra la Sociedad mercantil *Manuel Bueno é Hijo*, sobre pago de cantidad de pesetas, he mandado, á instancia del actor, sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de olivar con varios plantones nuevos, situada en el partido de la Senda del Trampal, de este término, que tiene de extensión superficial cinco aranzadas, y linda: por el Norte, con olivar de herederos de Don Francisco Muñoz del Valle y otro de los de Dionisio Osuna; por el Sur, con igual plantío de Don Francisco López Palomino; por el Este, con igual propiedad de D. Benito García, y por el Oeste, con la servidumbre del partido; cuya finca ha sido apreciada en mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veintinueve de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, el diez por ciento efectivo del precio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Lucena á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Montilla.

EDICTO

Núm. 783.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio López de los Santos, en nombre de Don Francisco Solano López y Ruiz y Don Tomás Casado y López, como albaceas de la testamentaria de Don Cristóbal López Rubio, contra Doña Manuela Aguilar Tablada y Tablada, se saca á pública subasta en venta la siguiente:

Una hacienda lagar, nombrada de Rosales, al sitio de su nombre, pago de Benavente el Alto, en este término, compuesta de las suertes de viña y partes de caserío que se describen.

1.ª Una suerte de viña, conocida por la Porra, de cabida de dos fanegas.

2.ª Otra suerte de igual plantío, nombrada la Cuadrada ó viñas de Don Francisco, de cabida de una y media fanegas.

3.ª Otra suerte de viña, nombrada la Puentezuela, de cabida de una fanega.

4.ª Otra suerte nombrada del Peral, de cabida de una fanega.

5.ª Otra suerte nombrada la de la Casa, de cabida de quince fanegas y ocho celemines.

6.ª Nueve décimas partes de la casa lagar llamada de Rosales, sin número rural, término de esta ciudad, proindivisa con la décima parte restante que corresponde á la testamentaria de Don Diego Muñoz Repiso, conteniendo un lagar de pisar, viga y demás útiles para la elaboración de la uva, una bodega con dieciocho tinajas, y que el pajar y la cuadra se encuentran proindivisos con la otra mitad perteneciente á Doña Carmen y Don Agustín Aguilar Tablada, el cual ha sido justipreciado en la cantidad de trece mil setecientos noventa y tres pesetas veinticinco céntimos, que rebajado al veinticinco por ciento, queda reducido á la suma de diez mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos. 10.344,94

Para cuyo acto se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón, número cincuenta.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que sale á subasta.

2.ª Que para hacer proposición hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

3.ª Que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad de citada finca, en los autos aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta, estando los autos de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle Sotollón, número veintiséis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla diez de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Delgado.—El Actuario, Juan Reina.

Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza de Córdoba.

Núm. 785.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, sobre conferencias pedagógicas en todas las provincias, y en virtud á lo preceptuado en su art. 2.º, la Comisión organizadora de las de esta provincia en sesión celebrada el día 7 del corriente ha acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de servir para las conferencias en este año sean los cuatro que al final se insertan.

2.º Que den principio el día 25 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en el salón de actos públicos de la Normal de Maestros.

3.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas que deseen tomar parte en los debates, ó encargarse de los temas, lo manifestarán al señor Director de la Normal de Maestros, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en que se habrá de invertir media hora, á lo sumo, ó el de solo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos, que como máximo se concede al efecto. (art. 8.)

La Comisión se promete de la ilustración y competencia del Profesorado de esta provincia, que acudirá á tomar parte en estos debates, de donde tan provechosas y útiles enseñanzas nacen para todos.

El Director Presidente, Agustín Fernández Barba.—El Secretario, José del Río.

TEMAS Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CONVOCATORIA

1.º Naturaleza y límites de la enseñanza en las Escuelas de adultos.

2.º Método y procedimientos más convenientes para la enseñanza del dibujo: su aplicación á las labores y á la educación artística.

3.º Necesidad y utilidad de la enseñanza de la Higiene en toda clase de Escuelas.

4.º Método y procedimientos para la enseñanza de la Aritmética. Cómo contribuye esta asignatura á la educación de los niños.

Asociación general de Ganaderos.

Núm. 764.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL CASA (SOCORRO HOSPICIO)